



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00143-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS Y OTRO
ASUNTO	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el despacho en esta oportunidad a decidir si libra mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE (NIT. 890.300.279-4)**, a través de apoderada judicial contra **TRANSPORTES TRANSBORDAR SAS (NIT. 812.000.250-0)** y **CARLOS EDUARDO OCHOA VELEZ (CC. 70.560.267)** con base en las obligaciones contenidas en los contratos de leasing financiero No. 180-125912 del 1-agosto-2018, No. 180-126369 de fecha 31-agosto-2018, y No. 180-126371 del 31-agosto-2020, aportados con la demanda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

La parte ejecutante expresa que los contratos de leasing financiero aportados contienen obligaciones dinerarias que cumplen con estas exigencias, motivo por el cual solicita se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, entre otros conceptos.

Revisados los contratos de leasing, se advierte que el valor del canon de arrendamiento es variable, incluyéndose en él un costo financiero equivalente a un porcentaje (%) efectivo anual. El porcentaje de costo financiero se determinará de la siguiente forma:

“COSTO FINANCIERO: Los cánones variables del presente contrato incluyen un costo financiero equivalente al DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adicionado en OCHO PUNTO DIEZ puntos nominales trimestre anticipado (DTF + 8.10 T.A.) De acuerdo con el ítem denominado “periodo de variación” de las condiciones generales del presente contrato. El costo financiero se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación. Adicionado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio

ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces. (...) COSTO FINANCIERO EN TERMINOS DE TASA EFECTIVA: El costo financiero para el primer canon de arrendamiento equivale a una tasa efectiva anual del 12,69%.” (...)

Se avizora que en la demanda los cánones en mora fueron tasados sin explicar las operaciones matemáticas realizadas para su liquidación, donde se incluyera el canon base y su costo financiero (con indicación del DTF certificado por el Banco de la República), con el fin que este despacho pudiera verificar la cuantía exacta de los cánones adeudados por los demandados.

Por lo explicado, concluye esta judicatura que las obligaciones de pagar los cánones de arrendamiento no son claras ni expresas, ya que del estudio de los contratos no puede establecerse con certeza la cuantía de la obligación reclamada.

Al brillar por su ausencia los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., NO se libraré mandamiento de pago y se **ORDENARÁ** devolver la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Por lo anterior, esta judicatura,

RESUELVE

PRIMERO. NO LIBRAR mandamiento de pago deprecado por la parte demandante por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE la demanda y sus anexos a la parte ejecutante sin necesidad de desglose.

TERCERO: REALICENSE las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2f4c3d4a0b238424342cba4814eb995537c29295688407c2f84d6ec8e8cc6d8

Documento generado en 04/11/2020 10:46:30 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**